

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor MMBG, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA GOMEZ LEAL identificada con CC. 1.040.735.336, en contra del señor JOHN ANDERSON BEDOYA OCHOA identificado con CC. 71.382.133, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2011	Julio - 15 días	80.000	1	80.000
2011	Agosto a Diciembre	160.000	5	800.000
2012	Enero a Diciembre	169.291	12	2.031.492
2013	Enero a Diciembre	176.102	12	2.113.224
2014	Enero a Diciembre	184.026	12	2.208.312
2015	Enero a Diciembre	192.487	12	2.309.844
2016	Enero a Diciembre	205.961	12	2.471.532
2017	Enero a Diciembre	220.379	12	2.644.548
2018	Enero a Diciembre	233.381	12	2.800.572
2019	Enero a Diciembre	247.384	12	2.968.608
2020	Enero a Diciembre	262.227	12	3.146.724
2021	Enero a Noviembre	271.405	11	2.985.455
2011	Vestuarios	130.000	2	260.000
2012	Vestuarios	137.549	2	275.098
2013	Vestuarios	143.083	2	286.166
2014	Vestuarios	149.521	2	299.042
2015	Vestuarios	156.396	2	312.792
2016	Vestuarios	167.343	2	334.686
2017	Vestuarios	179.058	2	358.116
2018	Vestuarios	189.622	2	379.244
2019	Vestuarios	200.999	2	401.998
2020	Vestuarios	213.059	2	426.118
2021	Vestuario Julio	220.516	1	220.516
				30.114.087

Para un total de TREINTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.114.087=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora ISABEL CRISTINA GOMEZ LEAL de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho SIMON RUIZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.152.468.026, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631daa7ce0f9eb6be7c551882cd266562c97952fd4e20b302c6eaffbbe88f326

Documento generado en 17/01/2022 02:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>